

Análisis Documental

A. 1255. XLIX. RHE

ARREGUI, DIEGO MAXIMILIANO c/ ESTADO NACIONAL
- PFA - Y OTROS s/daños y perjuicios

ADMINISTRATIVO

APELACION EXTRAORDINARIA

RECURSO DE QUEJA

SENTENCIA ARBITRARIA

DEJA SIN EFECTO

HIGHTON de NOLASCO, ROSATTI, ROSENKRANTZ (VOTO CONJUNTO) - MAQUEDA (VOTO PROPIO) - LORENZETTI (VOTO PROPIO)

INDEMNIZACION, DERECHO A UNA REPARACION INTEGRAL, DAÑOS Y PERJUICIOS, RESOLUCION ADMINISTRATIVA, ESPACIO PUBLICO , SENTENCIA ARBITRARIA, RESPONSABILIDAD OBJETIVA, ASOCIACION CIVIL, LIBERTAD DE EXPRESION, DERECHO DE REUNION, (**), (.)

1 - SENTENCIA ARBITRARIA - DAÑOS Y PERJUICIOS - ESPACIO PUBLICO - RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

Resulta arbitraria la imputación de responsabilidad por las lesiones que sufrió el actor en un evento público organizado por la demandada, si mediante el dictado de una resolución el órgano administrativo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, autorizó a esta a realizar, en un predio público, un evento en el marco de la campaña "Stop Sida" disponiendo que se haría responsable "de la seguridad, conservación y limpieza de los espacios concedidos", pues, surge claro del propio texto que no le fue impuesta a la Comunidad Homosexual Argentina un deber de seguridad sobre las personas que concurrieron al evento sino obligaciones vinculadas con el cuidado del espacio público en el cual se desarrolló la campaña.

2 - RESPONSABILIDAD DEL ESTADO - LESIONES - DAÑOS Y PERJUICIOS - SENTENCIA DE LA CORTE SUPREMA - ESPECTACULOS DEPORTIVOS - ESPECTACULOS PUBLICOS - RESPONSABILIDAD OBJETIVA

No resulta aplicable el precedente "Mosca" (Fallos: 330:563) en una causa en la cual se pretende imputar la responsabilidad civil por los daños sufridos por el actor como consecuencia de las lesiones físicas provocadas por un grupo de personas durante el desarrollo de un evento organizado por la Comunidad Homosexual pues, en aquella sentencia, la Corte decidió que los daños causados a una persona durante el trascurso de un espectáculo deportivo pago, reglado por una ley especial y en el cual la entidad organizadora tenía control de ingreso al evento, comprometían en forma objetiva su responsabilidad, mientras que, en el presente caso, los hechos no sucedieron en el marco de un espectáculo deportivo sino en un recital gratuito celebrado en un espacio abierto y público, con autorización del gobierno local y cuyo objeto era difundir una determinada consigna vinculada con la prevención del VIH-SIDA.

3 - RESPONSABILIDAD CIVIL - ESPECTACULOS PUBLICOS - ESPACIO PUBLICO - LIBERTAD DE EXPRESION - DERECHO DE REUNION

Debe ponderarse que la atribución de responsabilidad civil a asociaciones como la Comunidad Homosexual Argentina, por su sola condición de organizadora de una actividad a realizarse en un espacio público, podría comprometer el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho de reunión consagrados en el artículo 14 de la Constitución Nacional. En ese orden, como ha señalado el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, no se debe considerar responsables o exigir cuentas a los organizadores y participantes en las reuniones por el comportamiento ilícito de otras personas, ni se les debe encomendar la responsabilidad de proteger el orden público a ellos, ni al personal encargado de velar por el buen desarrollo de las reuniones (confr. Informe A/HRC/20/27, del 21 de mayo de 2012) (voto del Dr. Juan Carlos Maqueda).

4 - ENTIDADES CIVILES SIN FINES DE LUCRO - DAÑOS Y PERJUICIOS - OBLIGACION DE SEGURIDAD - ESPECTACULOS PUBLICOS

A fin de determinar si una organización no gubernamental sin fines de lucro que organiza un acto para fines altruistas vinculados con la difusión de sus ideas, puede ser responsabilizada por los daños sufridos por uno de los asistentes, cabe considerar que existe una obligación de seguridad a cargo del organizador de un evento, quien debe adoptar las medidas necesarias para que los asistentes no sufran daños derivados de esa participación, en consideración a la expectativa razonable que tienen las personas de no ser agredidas o lesionadas (voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti)

5 - RESPONSABILIDAD CIVIL - DERECHO A UNA REPARACION INTEGRAL - CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION

El enfoque actual de la función resarcitoria de la responsabilidad civil -plasmado en la redacción del Código Civil y Comercial de la Nación- es el de un crédito a la reparación por parte de la víctima y no una sanción a la conducta del autor (voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

6 - DAÑOS Y PERJUICIOS - RESPONSABILIDAD OBJETIVA - RESPONSABILIDAD DEL ESTADO - CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION - DEFENSA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Resulta descalificable el fallo que emplea para fundar la condena al pago de los daños y perjuicios un factor objetivo de atribución de responsabilidad basada en la relación de consumo, con fundamento en el precedente publicado en Fallos: 330:563 ("Mosca") si, en el caso (daños sufridos por el actor como consecuencia de las lesiones físicas provocadas por un grupo de personas durante el desarrollo de un evento organizado por la Comunidad Homosexual) no se trata de una relación de dicha índole dado que el sujeto organizador no es un "proveedor", ni se inserta en la categoría del art. 2° de la ley de defensa del consumidor y art. 1092 del Código Civil y Comercial de la Nación (voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

7 - RESPONSABILIDAD CIVIL - DERECHO A LA SEGURIDAD - INTERPRETACION DE LA LEY - PRINCIPIO DE BUENA FE - ESPECTACULOS PUBLICOS - BUENA FE

En materia de responsabilidad civil, el deber de seguridad no se funda solamente en una ley expresa, sino que también puede tener su fuente en la buena fe y en la confianza creada en el asistente a un evento público de que no sufrirá daños (voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

8 - RESPONSABILIDAD CIVIL - CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION - ESPECTACULOS PUBLICOS - ALTERUM NON LAEDERE - PRINCIPIO DE NO DAÑAR A OTRO

En materia de responsabilidad civil, el deber de seguridad se halla en cabeza de "toda persona" (art. 1710, primera parte, del actual Código Civil y Comercial de la Nación) - haya o no habido "delegación de la seguridad de los espectadores" por parte del ente estatal y con independencia de la finalidad que el fin del acto sea altruista o no - pues tal deber deriva del principio general del alterum non laedere (voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

9 - ESPECTACULOS PUBLICOS - ACCIDENTE EN LA VIA PUBLICA - VIA PUBLICA - DERECHO A LA SEGURIDAD

Todo organizador de un espectáculo público –cualquiera sea el fin que lo motive y aun cuando haya sido gratuito, celebrado en la vía pública y en un espacio abierto- está alcanzado por un deber prestacional de seguridad para con los asistentes (voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

10 - DERECHO A LA SEGURIDAD - RESPONSABILIDAD OBJETIVA - RIESGO DE LA COSA

La obligación de seguridad puede dar origen a un factor de atribución objetivo o subjetivo y, para determinar la extensión, cabe tener en cuenta la previsibilidad de los riesgos (Fallos: 329:4944, considerando 4º) y el grado de creencia legítima de la víctima con respecto al riesgo al que se expone (voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

11 - ESPECTACULOS PUBLICOS - DAÑOS Y PERJUICIOS - ENTIDADES CIVILES SIN FINES DE LUCRO - ESPACIO PUBLICO - OBLIGACION DE SEGURIDAD - CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION

El hecho de que el festival – en el cual el actor sufrió los daños que dieron origen a su demanda - haya sido organizado por una ONG sin fines de lucro, con el objetivo de reivindicar cuestiones propias de su fin vinculado al bien común, en un espacio abierto y con autorización de la autoridad administrativa, son sobradas razones como para atribuirle al deber de seguridad del organizador un factor de atribución subjetivo y no objetivo, como lo hizo el fallo recurrido. Siendo que, además, el art. 1068 del Código Civil y Comercial de la Nación dispone que si el contrato (léase: la relación jurídica) es a título gratuito se debe interpretar en el sentido menos gravoso para el obligado y, si es a título oneroso, en el sentido que produzca un ajuste equitativo de los intereses de las partes (voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

12 - LIBERTAD DE EXPRESION - DERECHO DE REUNION - RESPONSABILIDAD CIVIL - OBLIGACION DE SEGURIDAD - ESPACIO PUBLICO - ESPECTACULOS PUBLICOS - PERSONAS VULNERABLES

La circunstancia de que esté en juego el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión, tiene influencia para determinar, en el juicio de responsabilidad civil, el grado de extensión de la obligación de seguridad. Una regla que impusiera obligaciones gravosas en los actos organizados en espacios abiertos, para la libre expresión de las ideas, podría tener consecuencias que limiten ese derecho, máxime cuando los que pretenden expresar este tipo de discursos pertenecen a grupos excluidos, vulnerables y discriminados, en tanto esos son los sectores que tienen mayores dificultades para comunicar su mensaje (voto del Dr. Ricardo Luis Lorenzetti).

13 - LIBERTAD DE EXPRESION - DERECHO DE REUNION - OBLIGACION DE SEGURIDAD - PERSONAS VULNERABLES

La circunstancia de que esté en juego el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y del derecho de reunión, tiene influencia para determinar, en el juicio de responsabilidad civil, el grado de extensión de la obligación de seguridad. Una regla que impusiera obligaciones gravosas en los actos organizados en espacios abiertos, para la libre expresión de las ideas, podría tener consecuencias que limiten ese derecho, máxime cuando los que pretenden expresar este tipo de discursos pertenecen a grupos excluidos, vulnerables y discriminados, - en el caso Comunidad Homosexual Argentina- en tanto esos son los sectores que tienen mayores dificultades para comunicar su mensaje (Voto del juez Lorenzetti).
